22

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2019-1119

Una vez revisado el expediente se observa que la notificaciones y los documentos enviados al demandado, se realizaron en direcciones diferente a la advertida en la demanda, (folio 5) por lo tanto efectúese nuevamente la notificación a la parte pasiva

La parte actora proceda a realizar la notificación a la parte pasiva en los términos de los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de la comunicación y aviso de notificación, conforme al art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado, del auto admisorio, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE

El Juez.

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Ropública de Colombia Rama Judicial del Peder Público Juzgado Civil Municipal de Madrid

NO DE HOY 1 JUL 2000

DE 20

la Secretaria